



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 04/03/2022	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 17
UNITAT 02610 - SERVICIO DE CONTAMINACION ACUSTICA		
EXPEDIENT E-02610-2018-000060-00		PROPOSTA NÚM. 38
ASSUMPTE SERVICI DE PLATGES, QUALITAT ACÚSTICA I DE L' AIRE. Proposa aprovar el projecte d'Ordenança municipal de protecció contra la contaminació acústica.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00002-O-00017

"HECHOS

1. El Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Calidad Acústica y del Aire y de los diferentes Servicios municipales implicados, considera necesaria la actualización normativa y la adaptación a la realidad actual de la ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica, a la vista del tiempo transcurrido desde su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 30 de mayo de 2008 y su publicación en el BOP de 26 de junio de 2008.

2. Por ello se han mantenido diversas reuniones del Órgano Gestor de la Contaminación Acústica, tanto de carácter general como sectoriales con cada Servicio municipal implicado, a fin de poner en común las actualizaciones y modificaciones que se considerase necesario realizar de cara a la redacción de un borrador de proyecto de la nueva ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

3. Del 9 de junio al 10 de julio de 2017 se abrió la consulta pública prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de la citada ordenanza. Así, por plazo de un mes se recabó la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, siendo tomadas en consideración todas las aportaciones presentadas.

4. Posteriormente se han continuado manteniendo numerosas reuniones sectoriales del Órgano Gestor de la Contaminación Acústica con los distintos Servicios municipales con atribuciones directas e indirectas en la materia, y se ha realizado una revisión exhaustiva del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/03/2022	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



borrador de la nueva ordenanza por parte del Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, dándose cuenta de los trabajos de elaboración del borrador en las sucesivas sesiones de la Comisión Informativa de Ecología Urbana y Emergencia Climática.

5. Tras todo ello, se ha confeccionado un proyecto de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica, que incorpora tanto las aportaciones recibidas en la fase de consulta pública, como las sugerencias y propuestas realizadas desde las distintas Áreas del Ayuntamiento, aportándose dicho proyecto de ordenanza al expediente.

6. Con fecha 7 de diciembre de 2020, se emite informe por parte de la Asesoría Jurídica Municipal, aportando una serie de recomendaciones, la gran mayoría de las cuales han sido aceptadas y plasmadas en el nuevo texto del proyecto de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica, que se aporta al expediente.

A continuación se exponen de forma motivada las recomendaciones de la Asesoría Jurídica Municipal que no se han considerado incluir:

6.1. En relación a la recomendación efectuada sobre el artículo 12, la Asesoría Jurídica Municipal sugería, si es posible, fijar algún criterio objetivo para enmarcar el ejercicio de la potestad de llevar a cabo estudios acústicos de tráfico rodado. Ante ello, se considera inviable establecer criterios objetivos específicos sobre la potestad de realizar estudios acústicos de tráfico rodado en el término municipal ya que la casuística es demasiado variada, y en cualquier momento puede ser necesario llevar a cabo uno de estos estudios para el conocimiento de la situación del tráfico rodado en una zona determinada, en virtud de múltiples variables que podrían hacerlo aconsejable. Por ello, en dicho artículo se ha indicado el criterio objetivo general que persiguen todos y cada uno de dichos estudios específicos sobre tráfico rodado, que es el de 'alcanzar los objetivos de calidad acústica', en el cual estimamos queda enmarcado el ejercicio de dicha potestad.

6.2. Respecto de la sugerencia llevada a cabo por la Asesoría Jurídica Municipal en el artículo 33.2, respecto de tratar de ajustar a los límites marcados por la ordenanza los procedimientos utilizados en el servicio público nocturno de limpieza y recogida de basuras y a las actuaciones de jardinería, no es posible técnicamente seguir tal recomendación, dado que la normativa estatal exige únicamente que se indique el nivel de emisión de la maquinaria al aire libre, en un parámetro determinado (potencia acústica) y en unas condiciones de medición muy concretas que se especifican, y son exactamente dichas cuestiones las que se regulan en la ordenanza para su aportación, ya que pueden ser certificadas técnicamente. Pero por el contrario, el uso que se dé a la maquinaria y los procedimientos que se empleen no admiten certificación, ya que dependen entre otros aspectos de las buenas prácticas en el quehacer del operador.

6.3. Acerca de la recomendación realizada sobre el artículo 41.4, en la que la Asesoría Jurídica Municipal propone incluir las instalaciones militares junto a los centros educativos e

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/03/2022	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



instalaciones deportivas a fin de regular unos horarios no molestos para sus actividades con repercusión acústica se ha incluido.

6.4. En referencia a lo sugerido por la Asesoría Jurídica Municipal respecto del artículo 72 (que pasa a ser el artículo 75 tras la reestructuración recomendada), en el sentido de considerar que no aporta al texto nada que no esté ya recogido en otras normas o en la propia ordenanza, se ha de hacer constar que se considera necesario mantenerlo aunque solo sea a modo de remisión a la legislación sectorial aplicable en cuanto a las sanciones que corresponden, así como en referencia a la administración competente en cada caso para ejercer la potestad sancionadora.

6.5. Sobre el nombre recomendado por la Asesoría Jurídica Municipal para el Título IV, 'Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos', entendemos conveniente dejarlo en genérico como 'Actividades', ya que dicho Título no solo hace referencia a las actividades sujetas a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, sino también a aquellas que se rigen por la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana. Se ha puesto el título sugerido por el propio servicio de actividades.

6.6. Acerca de la recomendación de la Asesoría Jurídica Municipal de colocar el artículo 67 al principio del Título V, para que el orden sea: protección de la legalidad, inspección y denuncia, no se estima posible ordenar los artículos de dicho Título V de la manera descrita, pues realmente lo primero que se produce es la denuncia sobre contaminación acústica (artículo 63), a continuación se realiza la inspección (artículo 64), los hechos recogidos en las actas de inspección gozan de presunción de veracidad (artículo 65) y debe darse la colaboración tanto por la parte denunciante como por la denunciada (artículo 66). Por tanto, dichas actuaciones previas al inicio del procedimiento de protección de la legalidad han de indicarse con anterioridad, tal y como viene organizado en el articulado del mencionado Título V, y solo después de todo ello viene propiamente el procedimiento de protección de la legalidad (artículo 67), donde se hacen algunas puntualizaciones sobre las visitas de inspección, para entrar de lleno en el propio procedimiento (requerimientos, medidas cautelares, comprobaciones, resolución). Por tanto, se entiende que la sistemática utilizada en dicho Título V es la correcta para reflejar la realidad de las averiguaciones previas y del procedimiento de protección de la legalidad posterior.

6.7. Respecto de la sugerencia de la Asesoría Jurídica Municipal de denominar 'medidas cautelares' a las adoptadas en el marco de los puntos 2 y 4 del artículo 67, se ha seguido la recomendación respecto del punto 2, dado que en ese caso sí se trata de medidas de policía adoptadas con carácter cautelar. Sin embargo, el punto 4 hace referencia ya a medidas de policía adoptadas en la resolución que pone fin al procedimiento de protección de la legalidad, y por tanto, estimamos que en ese caso no se trata de medidas cautelares, sino definitivas (con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/03/2022	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



independencia de que puedan ser levantadas si se llevan a cabo medidas correctoras y estas se demuestran eficaces tras la oportuna visita de comprobación por parte del personal técnico municipal).

6.8. Por otro lado, en cuanto al comentario realizado por la Asesoría Jurídica Municipal en relación al ruido del tráfico rodado, apuntando una posible discrepancia entre los límites marcados por la ordenanza para el ambiente exterior y los niveles de emisión sonora de los vehículos, se han de realizar las siguientes aclaraciones:

- El ruido de tráfico forma parte del ruido de fondo. En la medición de una fuente sonora se ha de medir, porque lo establece el procedimiento, el ruido de fondo antes y después de la medición de la fuente sonora, para excluirlo de la medición y evaluar exclusivamente lo que corresponde a la fuente sonora que se está midiendo.

- En la práctica, el ruido de fondo interfiere en la medición, por lo que ésta se ha de procurar hacer cuando no hay circulación de vehículos porque el semáforo está en rojo.

- En cualquier caso, ya se ha incluido en el Anexo II del proyecto de ordenanza lo siguiente: 'Ninguna fuente sonora, evaluada individualmente y excluido tráfico...'

- Asimismo, se ha de recalcar que el ruido de tráfico tiene tratamiento diferente; para vehículos individuales se fijan los niveles sonoros en vehículos de tracción mecánica en el Anexo V de la Ordenanza, que están relacionados con los límites de homologación y que se verifican en las ITV, y en lo referente al tráfico en su conjunto, el instrumento que acústicamente lo considera son los Planes de Acción (Planes Acústicos), que no sólo hablan de que se ha reducir progresivamente, sino que el Ayuntamiento se ha comprometido a llevarlo a cabo y exponer mediante resultados de niveles sonoros, cada 5 años, estos datos cuantificados, indicando no sólo intenciones, como podría ser en la Ordenanza, sino numéricamente los porcentajes de reducción de niveles sonoros y las medidas que se han empleado para conseguirlo.

6.9. A su vez, se ha de descartar la sugerencia efectuada por parte de la Asesoría Jurídica Municipal de incluir como excepción en el artículo 15.3 a), la previsión del artículo 15.2 de evitar el estudio sonométrico, ya que el artículo 15.3 trata de la documentación que deberá incluir la propuesta de declaración de ZAS, y si se logra evitar la realización del estudio sonométrico (tal y como se refleja en el artículo 15.2), entonces no puede haber una propuesta de declaración de ZAS que incluya una determinada documentación. Por ello se ha redactado el artículo 15 con dicho orden de puntos, puesto que si se da lo regulado previamente en el artículo 15.2, no se puede producir lo señalado en el artículo 15.3, ya que sin un estudio sonométrico para ZAS (por haberlo evitado con medidas preventivas), no puede haber ninguna propuesta de declaración de ZAS. Es decir, que la evitación del estudio sonométrico (artículo 15.2), evita totalmente la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/03/2022	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



propuesta de declaración de ZAS (artículo 15.3), puesto que ninguna propuesta de declaración de ZAS puede realizarse sin un estudio sonométrico, al ser un presupuesto necesario en el cual apoyarse para comprobar si se dan las condiciones para declarar ZAS.

6.10. En cuanto a la revisión del horario de terrazas sugerida por la Asesoría Jurídica Municipal, no puede abordarse en el proyecto de ordenanza de protección contra la contaminación acústica, dado que es materia propia de la ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal. No obstante, a través del artículo 53 del presente proyecto de ordenanza, ya se ha tratado de minimizar la molestia causada por las terrazas dentro del ámbito de la contaminación acústica.

6.11. Sobre la recomendación de la Asesoría Jurídica Municipal para afrontar de manera más comprometida las emisiones acústicas acumuladas, se han de poner de manifiesto las siguientes aclaraciones, que justifican la actual redacción del proyecto de ordenanza:

- Se ha pensado mucho y profundamente sobre los efectos acumulativos de fuentes sonoras, y se ha concebido el término 'unidad de uso' para aquellos casos en los que la experiencia inspectora ha constatado que titulares de fuentes sonoras de gran emisión han transformado estas fuentes en un conjunto de otras de menor emisión y que hacen funcionar conjuntamente, de ahí el que se quiera poner fin acústicamente a la situación y si se dan unas condiciones determinadas, como son: pertenecientes al mismo propietario, en la misma ubicación y utilizadas para el mismo fin, deba cumplir todo el conjunto el límite establecido para una fuente sonora individual, es decir análogo al concepto contable de desdoblamiento o fraccionamiento de facturas. Ello se ha plasmado en el artículo 23.6.

- En lo referente a fuentes sonoras de distintos propietarios, se puede dar el caso de que dos fuentes sonoras muy próximas pertenecientes a distintos propietarios, cada una de ellas emita 43 dB (decibelios) y siendo el límite fijado en normativa de 45 dB, la suma de ambas que corresponde a 46 dB excede el límite fijado, produciendo una superación a pesar de que cada una de ellas cumpla normativa y condicionando este cumplimiento a que otra persona ponga o no su aparato en funcionamiento. Este argumento no se sostiene porque no se puede legalmente asignar régimen de responsabilidad.

- Si se da el caso de un enjambre de aparatos de aire acondicionado de distintos propietarios en la terraza o azotea de una finca, siendo la ubicación correspondiente a elemento común, debiera ser la propia comunidad la responsable de adoptar las medidas correctoras para el cumplimiento de los límites sonoros y evitar molestias a los vecinos, fundamentalmente los de los últimos pisos (amortiguadores acústicos o silentblocks bajo los aparatos, pantalla acústica o murete en la terraza para evitar transmisión aérea, etc). Ello ya se había regulado en el artículo 23.5, y se ha añadido un punto d) en el artículo 69.1 relativo a la responsabilidad en cuanto al procedimiento sancionador.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/03/2022	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



- En otros muchos casos, incluidas las emisiones sonoras de voz de ocupantes de terrazas en vía pública, no se puede asignar individualmente responsabilidad, si bien el dueño del establecimiento al que pertenece la terraza (como un brazo del mismo) ha de preservar que se cumpla la normativa vigente, incluida la acústica. Como ejemplo, a la entrada en vigor de la ley antitabaco, tan responsable es el que fuma en un establecimiento como el dueño del mismo. Algo similar se ha plasmado añadiendo un segundo párrafo en el artículo 69.1.a), siguiendo la recomendación de la Asesoría Jurídica Municipal.

6.12. Respecto de la sugerencia realizada por la Asesoría Jurídica Municipal en relación al horario de terrazas y su influencia negativa a la hora de preservar el periodo noche (de mayor protección acústica), se ha de reiterar que no puede abordarse en el proyecto de ordenanza de protección contra la contaminación acústica, dado que es materia propia de la ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal.

6.13. Finalmente, en cuanto a la recomendación de la Asesoría Jurídica Municipal de diseñar políticas públicas proactivas en orden a garantizar los derechos de la ciudadanía afectados por la contaminación acústica, concretamente en cuanto a la reducción del ruido del tráfico mediante actuaciones tendentes a minimizar la molestia que el mismo produce, se ha de manifestar que dichas actuaciones ya se recogen con profundidad en los Planes de Acción en materia de contaminación acústica (asfaltos fonoabsorbentes, pantallas acústicas, peatonalizaciones, etc.), siendo dicho instrumento el idóneo para llevar a cabo ese tipo de acciones (valorándolas y revisándolas cada 5 años) y estando contemplado en el artículo 9 del proyecto de ordenanza.

7. Tras modificar el texto del proyecto de ordenanza conforme a las recomendaciones de la Asesoría Jurídica Municipal, se estimó oportuno solicitar nuevos informes a los Servicios municipales implicados en la materia.

A continuación se plasma el resultado de las aportaciones de los distintos Servicios consultados, detallando Servicio por Servicio los artículos tratados:

7.1. Servicio de Inspección Municipal:

- Artículo 63. Carácter de agente de la autoridad y presunción de veracidad (actualmente artículo 64).
- Artículo 64. Visitas de inspección (actualmente artículo 65).
- Artículo 65. Contenido del acta de visita.
- Artículo 66. Contenido del acta de inspección o boletín de denuncia (actualmente artículo 65).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/03/2022	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



- Artículo 67. Potestades de la funció inspectora (actualmente artículo 65).
- Artículo 68. Colaboración de los titulares y/o responsables de las molestias y denunciantes (actualmente artículo 66).
- Artículo 69. Informe de inspección (actualmente artículo 66).
- Artículo 69. Responsabilidad.
- Artículo 70. Requerimiento, adopción de medidas cautelares y órdenes individuales (actualmente artículo 67).
- Artículo 71. Comprobación de la subsanación de deficiencias (actualmente artículo 67).
- Artículo 72. Resolución (actualmente artículo 67).
- Artículo 71. Infracciones leves.

Se han incorporado todas las observaciones del Servicio si bien en una estructura de título, capítulo y artículos más coherente con la estructura global de la Ordenanza.

7.2. Servicio de Obras e Infraestructuras.

- Artículo 31. Consideraciones generales.
- Artículo 32. Trabajos con empleo de maquinaria y horarios excepcionales.

Se han incorporado las observaciones del Servicio.

7.3. Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras.

- Artículo 31. Consideraciones generales.

Se han incorporado las observaciones del Servicio.

7.4. Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal

- Artículo 42. Actuaciones musicales y otros actos con sonoridad.
- Artículo 43. Limitación de autorizaciones.
- Artículo 44. Actos con motivo de fiestas.

En este sentido se han matizado técnicamente las observaciones efectuadas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/03/2022	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Artículo 42.3

Están prohibidas las actuaciones con equipo de amplificación sonora sin la correspondiente autorización municipal. Esto no significa que los músicos callejeros no deban cumplir la Ordenanza y sus límites, si no disponen de dicha autorización. De no existir equipo de reproducción o amplificación sonora, se sobreentiende no procede la instalación del limitador. No obstante aceptamos la sugerencia y lo recogemos expresamente.

En cuanto al nivel de emisión se considera correcto los 90 dBA a una distancia de 5 metros del foco sonoro como se propone, no obstante se va a matizar que si el perímetro coincide con el propio foco emisor, el límite que se ha de tomar es de 85 dBA y no de 90 dBA.

En el interior de las carpas, el límite de emisión es de 85 dBA.

Artículo 43

El hecho de establecer un listado con los puntos concretos en los cuales se ha de limitar el número de autorizaciones no debe constituir 'numerus clausus', dado que pueden surgir nuevos lugares en función de usos, modas, hábitos, etc, por lo que, por el contrario, no se considera precedente ni listado cerrado, ni siquiera un listado. Ello va a depender de las características concretas de cada ubicación, motivado por el número de quejas, denuncias, actas policiales levantadas, etc, así como por el número de actuaciones y eventos que se lleven realizados en cada punto y las características acústicas de los mismos, horario..., lo cual ha de ser tenido en consideración por el Servicio que concede la autorización a la hora de establecer esta limitación.

No se puede concretar a nivel general número exacto de decibelios ni de actos previos.

En cuanto a las ubicaciones la Ordenanza siempre es de aplicación a todo el término municipal por lo que habrá que estar a los casos concretos según lo indicado anteriormente.

Artículo 44.4

Se acepta la observación proponiéndose la siguiente redacción.

Los espectáculos pirotécnicos están exentos del cumplimiento de los límites de los niveles sonoros exigidos en esta Ordenanza, si bien deben contar con la correspondiente autorización.

7.5. Servicio de Movilidad Sostenible.

- Párrafo 20 exposición de motivos.

- Artículo 31. Consideraciones generales.

Se han recogido las observaciones del Servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/03/2022	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



7.6. Servicio de Policía Local.

- Artículo 64.3 (actualmente el artículo 65 'Visitas de inspección').
- Artículo 66. Colaboración de los titulares y/o responsables de las molestias y denunciantes.
- Artículo 67.2 (que ahora es el 67.1 'Procedimiento de protección de la legalidad').

Se han incorporado las observaciones del Servicio.

7.7. Servicio Pueblos de Valencia.

- Artículo 40. Avisos sonoros.
- Artículo 42. Actuaciones musicales y otros actos con sonoridad.

Se han incorporado las observaciones del Servicio.

7.8. Servicio de Procedimiento Sancionador.

- Artículo 28. Límites de emisión de los sistemas de aviso acústico.
- Artículo 29.2 Apartados b y c. Comportamiento de las personas.
- Artículo 37.d. Condiciones de circulación.
- Artículo 41.2. Comportamientos y actividades de la ciudadanía con repercusión sonora.
- Artículo 53. Restricciones horarias por molestias acústicas.
- Artículo 55.2. Mecanismos de control ('auditorías acústicas cada 5 años').
- Artículo 69.1.c) Responsabilidad.
- Artículo 71. j. Infracciones leves.
- Artículo 72.i. Infracciones graves.
- Artículo 75. Sanciones y potestad sancionadora.

Se han incorporado las observaciones del Servicio.

7.9. Servicio de Actividades.

Id. document: L4jM 9kXj najM y9sq zpdt KnbQ CSQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/03/2022	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Todas las propuestas han sido aportadas al texto de la ordenanza. Se han hecho observaciones a los siguientes artículos:

- Artículo 15. Propuesta de declaración de zona acústicamente saturada.
- Artículo 17. Contenido y efectos de la declaración de zona acústicamente saturada.
- Artículo 19. Disposiciones generales.
- Artículo 20. Títulos habilitantes.
- Artículo. 21. Instalaciones en la edificación.
- Artículo 22. Certificados de aislamiento acústico.
- Artículo 31. Consideraciones generales.
- Artículo 32. Trabajos con empleo de maquinaria y horarios excepcionales.
- Artículo 40. Avisos sonoros.
- Artículo 41. Comportamientos y actividades de la ciudadanía con repercusión sonora.
- Artículo 42. Actuaciones musicales y otros actos con sonoridad.
- Artículo 43. Limitación de autorizaciones.
- Artículo 44. Actos con motivo de fiestas.
- Artículo 45. Niveles sonoros en las playas.
- Artículo 46. Niveles sonoros en espacios naturales protegidos.
- Artículo 47. Ámbito de aplicación.
- Artículo 48. Toques de Reloj. Horario.
- Artículo 49. Excepciones.
- Artículo 50. Toques de Campanas. Horario.
- Artículo 51. Campanas del Micalet. Catedral de València.
- Artículo 52. Toques permitidos.

Id. document: L4jM 9kXj najM y9sq zpdT KnbQ CSQ =
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/03/2022	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



- Article 54. Consideracions generals.
- Article 55. Mecanismes de control.
- Article 56. Classificació de les activitats en funció del nivell de emissió acústica interior.
- Article 57. Aïslament mínim en locals tancats.
- Article 58. Mesures preventives.
- Article 59. Limitacions de usos.
- Article 60. Distàncies.
- Article 62. Activitats sotjades a la Ley 14/2010, de 3 de desembre, de la Generalitat, de Espectacles Públics, Activitats Recreatives i Establiments Públics amb zones anexas al aire lliure privades de ús privatiu.
- Article 67. Procediment de protecció de la legalitat.
- Article 72. Infraccions greus.
- Disposició Adicional.
- Disposició Transitoria.
- ANEXOS I Definicions

8. Degut a les modificacions substancials produïdes en el text del projecte de ordenança a raïz de totes les aportacions de els Serveis citats en el punt anterior, se estimà necessari sol·licitar informe novament a la Asessoria Jurídica Municipal en relació al nou projecte de ordenança resultant, de febrer de 2022, havent indicat la Asessoria Jurídica totes les modificacions produïdes des de seua anterior informe, tant les produïdes degut a seues pròpies recomanacions realitzades en dit primer informe, com les ocasionades posteriorment amb motiu de les aportacions de els Serveis municipals amb atribucions en la matèria.

Assí, amb data 15 de febrer de 2022, la Asessoria Jurídica Municipal emite novament informe en relació al nou projecte de ordenança de febrer de 2022. Concretament se realitzen recomanacions sobre els articles 15.4, 26.2, 41.1, 41.2, 41.4, 46, 59.1, 60.1, 62.8, 64, 67.1 i 71.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/03/2022	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Por parte del Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire se incluyen todas las recomendaciones efectuadas por la Asesoría Jurídica, y se incorpora al expediente el documento definitivo del proyecto de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica, para su aprobación por Junta de Gobierno Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El proyecto de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica, elaborado conjuntamente por los distintos Servicios municipales implicados en la materia, pretende dotar al municipio de una normativa adaptada a los avances sociales y normativos producidos en los últimos años, contribuyendo a crear una regulación jurídica más estable y moderna en materia de contaminación acústica, siempre en el marco de lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica sobre contaminación acústica, en particular: la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla dicha ley en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental; el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la citada ley estatal en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Código Técnico de la Edificación aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo; la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica; el Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica, en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios; y el Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

Los principales cambios normativos producidos desde entrada en vigor de la ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica del año 2008 son los siguientes:

- La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006 -con fecha máxima de transposición de 28 de diciembre de 2009-, relativa a los servicios en el mercado interior -Directiva de Servicios-, reflejada en la Ley estatal 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, y en la Ley 2/2012, de 14 de junio, de la Generalitat, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas de la Comunitat Valenciana.

- La Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos -en vigor desde el 11 de diciembre de 2010-, y su Reglamento de desarrollo -aprobado por Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/03/2022	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Consell-, así como la entrada en vigor el 17 de marzo de 2018 de la Ley 6/2018, de 12 de marzo, de la Generalitat, de modificación de la Ley 14/2010, de 2 de diciembre, de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

- La Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

- La entrada en vigor el 26 de abril de 2011 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, la cual derogó tanto la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, como la Ley de la Generalitat Valenciana 8/1997, de 9 de diciembre, de Horarios Comerciales de la Comunidad Valenciana.

- La Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente al ruido ambiental.

- Y la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, que vino a modificar la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica.

SEGUNDO. El procedimiento para la aprobación, publicación y entrada en vigor de ordenanzas y reglamentos se regula por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (arts. 49 y 70.2).

- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (art. 138.2).

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (arts. 15 al 19).

- Reglamento Orgánico del Pleno de València (arts. 107 a 115).

- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal de València (art. 69.a).

TERCERO. Principios de la potestad reglamentaria.

En la modificación de la presente ordenanza se han observado los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/03/2022	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



administrativo común de las administraciones públicas, y asimismo se ha tenido en cuenta lo regulado en el artículo 133.1 de dicha ley en relación a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

En la tramitación administrativa para la aprobación de la presente ordenanza se ha de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 y en los puntos 2 y 3 del artículo 133 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación a los trámites de audiencia e información pública, así como a lo dispuesto por el artículo 131 de dicha ley, en relación a la publicidad de las normas.

CUARTO. En cuanto a información pública, participación ciudadana, publicidad y publicación, rigen las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (arts. 6 a 8 y 9.2 d)).

- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. (art. 9.2.1a), c) y d) y 9.2.2 b)) y arts. 44.1 b), 47 y 48).

- Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València (art. 20, 24 y 60).

QUINTO. Informe previo de Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SEXTO. Competencia.

La presente modificación de la ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica se aprueba en virtud de la competencia propia municipal en materia de protección de medio ambiente urbano -en particular, protección contra la contaminación acústica en las zonas urbanas-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los términos de la legislación sectorial del estado y de la comunidad autónoma, anteriormente citada.

Conforme al artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local-, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/03/2022	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones, y siendo competente el Pleno de la Corporación para su aprobación tanto inicial como definitiva.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica, en los términos indicados en el borrador que se aporta al expediente.

Segundo. Remitir el citado proyecto de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica, una vez aprobado, al registro del Pleno, acompañado de la documentación que integra el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Pleno."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/03/2022	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044